

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Corregida a tiempo la presente demanda para iniciar proceso MONITORIO, promovida por OTONIEL GALVEZ LOAIZA en contra de HENRY DE JESUS VALENCIA LONDOÑO, procede el Despacho a pronunciarse sobre la misma.

Dentro de los hechos del libelo se manifiesta que el demandado adeuda al demandante la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETESIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 24.791.500 M/TE) relacionada con contratos de compraventa de mercancías, se aportaron facturas por los siguientes valores y con las fechas de exigibilidad que a continuación se relacionan y que fueron incluidas en la pretensión de requerimiento.

	FACTURA DE VENTA	REMISIÓN	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
1	CR 11944	1051	\$1.199.000	09 de Marzo de 2016
		1024	\$59.900	09 de Marzo de 2016
		1021	\$727.500	09 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$1.986.400	
2	CR 11945	1061	\$356.000	10 de Marzo de 2016
		1062	\$312.000	10 de Marzo de 2016
		1079	\$354.000	10 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$1.022.000	
3	CR 11946	1089	\$1.147.600	10 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$1.147.600	
4	CR 11948	1280	\$712.500	10 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$712.500	
5	CR 11949	1107	\$288.000	11 de Marzo de 2016
		1116	\$481.900	11 de Marzo de 2016
		1120	\$505.500	11 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$1.275.400	
6	CR 11952	1133	\$1.333.200	11 de Marzo de 2016
		1145	\$765.000	11 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$2.098.200	
7	CR 11957	1149	\$3.243.000	12 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$3.243.000	
8	CR 11958	1148	\$284.900	13 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$284.900	
9	CR 11959	1128	\$150.000	13 de Marzo de 2016
		1155	\$440.000	13 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$590.000	
10	CR 11966	1154	\$615.800	16 de Marzo de 2016
		1175	\$463.500	16 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$1.079.300	
11	CR 11968	1182	\$570.000	17 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$570.000	
12	CR 11977	1167	\$3.662.500	19 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$3.662.500	
13	CR 11978	1212	\$332.700	19 de Marzo de 2016

		TOTAL FACTURA	\$332.700	
14	CR 11979	1231	\$1.085.500	20 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$1.085.500	
15	CR 12021	1250	\$73.900	26 de Marzo de 2016
		1004	\$552.000	26 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$625.900	
16	CR 12028	1020	\$282.100	29 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$282.100	
17	CR 12032	1028	\$462.900	29 de Marzo de 2016
		TOTAL FACTURA	\$462.900	
18	CR 12034	1033	\$110.000	1 de abril de 2016
		TOTAL FACTURA	\$110.000	
19	CR 12052	1061	\$131.200	4 de abril de 2016
		TOTAL FACTURA	\$131.200	
20	CR 12082	1110	\$48.000	11 de abril de 2016
		TOTAL FACTURA	\$48.000	
21	CR 12092	TOTAL FACTURA	\$3.473.300	16 de abril de 2016
22	CR 12068	TOTAL FACTURA	\$215.000	16 de abril de 2016
		TOTAL FACTURAS	\$24.438.400,00	

En consecuencia, como ahora la demanda reúne los requisitos de los arts. 419 y 420 del C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, se admitirá e imprimirá el trámite previsto en el Art. 421 del C.G.P., se dispondrá igualmente el requerimiento a los deudores tal como lo indica la norma citada, pues en la demanda se expuso que la obligación es exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor HENRY DE JESUS VALENCIA LONDOÑO identificado con C.C. 75.036.463 para que en el plazo de DIEZ (10) días que correrán a partir del siguiente a la notificación personal que de este auto se haga, PAGUE a favor de OTONIEL GALVEZ LOAIZA identificado con C.C. No. 43.403.637, O PARA QUE DURANTE EL MISMO TÉRMINO EXPONGA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA las razones concretas para negar parcial o totalmente la deuda reclamada y que se describe a continuación:

VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 24.438.400 M/TE) y los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 17 de agosto de 2017 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y el inciso 2° del artículo 421 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Para el efecto envíese al Centro de Servicios Judiciales la

documentación necesaria para la remisión a los a los demandados de la providencia de requerimiento.

TERCERO: DISPONER que la notificación a la parte deudora se haga con la advertencia de que, si NO paga o NO justifica su renuencia, se dictará sentencia que NO admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causaren hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: ADVERTIR que en este proceso NO se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvención, el emplazamiento a la parte demandada, ni el nombramiento de Curador Ad-litem (Parágrafo del Art. 421 C.G.P.), así como tampoco la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 032 del 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba3e48fbd7302894eae025e029a3e252d5d86ad1113f964b8fe45096cc0c974**

Documento generado en 23/02/2022 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>